



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6, 7, 10, 11, 17, 18 DE LA LEY 32392, NUEVA LEY GENERAL DE TURISMO, PARA FORTALECER EL TURISMO SOCIAL Y EMISOR

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6, 7, 10, 11, 17, 18 DE LA LEY 32392, NUEVA LEY GENERAL DE TURISMO, PARA FORTALECER EL TURISMO SOCIAL Y EMISOR

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 6, 7, 10, 11, 17, 18 de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer el turismo social y emisor.

Artículo 3. - Modificación de los artículos 6, 7, 10, 11, 17, 18 de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo

Se modifican los artículos 6, 7, 10, 11, 17, 18 de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6. Funciones del organismo rector

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), además de las funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cumple en materia de turismo las siguientes funciones:

[...]

m) Formular planes y estrategias nacionales para la promoción del turismo **social, emisor**, interno y receptivo.

[...]

Artículo 7. Funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales en materia de turismo y artesanía cumplen las funciones que prescribe la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales. Los gobiernos locales, en materia de turismo y artesanía, cumplen las funciones establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Esto incluye la realización de inversiones para el cierre de brechas de infraestructura **accesible e inclusiva en el marco del turismo social** y acceso a servicios en artesanía.

Artículo 10. Política nacional de turismo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) es responsable de elaborar, aprobar y actualizar la política nacional de turismo, **desde los componentes del turismo receptivo, turismo interno, turismo social y turismo emisor**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las políticas nacionales. Esta política debe ser entendida como un instrumento que establece decisiones estratégicas y prioriza un conjunto de objetivos y acciones destinados a abordar problemas públicos relacionados con la actividad turística, con un enfoque nacional y en un marco temporal determinado.

Artículo 11. Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR)

11.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) elabora, aprueba y actualiza el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), en el marco de la política nacional de turismo, **desde los componentes del turismo receptivo, turismo interno, turismo social y turismo emisor**, y las políticas de Estado, como un instrumento que define la estrategia para la planificación y gestión del sector turismo a mediano y largo plazo en el ámbito nacional.

[...]

Artículo 17. Diversificación de la oferta turística

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en coordinación con actores públicos y privados, promueve el desarrollo sostenible, accesible y competitivo, así como la innovación en los productos turísticos, con el objetivo de fortalecer y diversificar la oferta turística **para atender al mercado de turismo receptivo, interno y social**, alineada con las tendencias del mercado tanto nacional como internacional.

Artículo 18. Uso turístico de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación

El uso turístico de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación debe ser regulado a través de un plan de manejo o un plan de uso turístico. Dicho plan es aprobado por el Ministerio de Cultura o por la autoridad competente, en virtud de la ley, encargada de la conservación y gestión de estos bienes, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y con la opinión previa de ambas entidades, **el cual considera tarifas a costo**

cero y otras tarifas sociales para peruanos en situación de pobreza o pobreza extrema en el marco de los programas de turismo social del MINCETUR, gobiernos regionales y gobiernos locales. Este proceso busca garantizar la protección, conservación y el uso responsable de los bienes patrimoniales, que propicie el respeto por su valor histórico y cultural, y que promueva un desarrollo turístico sostenible."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, aprueba la norma reglamentaria, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. – Financiamiento

La ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 12:45:09-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 11:09:04-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 12:45:30-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 11:12:35-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 11:48:21-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 16:06:03-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2025 11:39:06-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Es importante mencionar que la exposición de motivos de este proyecto de ley toma como base la exposición del Proyecto de Ley N° 12288/2025-CR, iniciativa legislativa de mi autoría que versa sobre la misma materia.

En el Perú, millones de ciudadanos enfrentan barreras económicas y físicas que les impiden disfrutar del turismo. Es necesario una política para promover la igualdad de oportunidades, la inclusión social y el desarrollo sostenible, consolidando el turismo como un derecho al alcance de todas las personas.

De acuerdo al artículo 2 de Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, éste define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo¹. Del mismo modo, este mismo artículo precisa más adelante que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.²

De esta manera, el artículo 5 de la Ley 27790 señala que es función del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) instaurar el marco

¹ Artículo 2 de Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Recuperado de:
<https://transparencia.mincetur.gob.pe/documentos/newweb/portals/0/documentos/institucional/ley-27790.htm>

² Ibidem.



legal para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento normativo, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, según sea el caso.³

La Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, establece las normas y principios para el desarrollo del turismo en nuestro país, con una mirada de desarrollo sostenible, de inclusión y de respeto a la biodiversidad y la diversidad cultural. Es así que, el turismo es una actividad económica de interés nacional.⁴

Es necesario recordar que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son competentes para "**Promover y regular actividades y/o servicios en materia de** agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, **turismo**, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley"⁵. (énfasis nuestro) En la misma línea, el artículo 63 de la citada Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales ejercen funciones relacionadas al sector turismo, encontrándose, entre otras, las siguientes:

Artículo 63.- Funciones en materia de turismo

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

³ Ibidem.

⁴ Nueva Ley General de Turismo. Recuperado de:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8382524/6972419-ley-n-32392.pdf?v=1752845125>

⁵ Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Recuperado de:

<https://www.gob.pe/institucion/regionamazonas-gsru/informes-publicaciones/2075969-ley-n-27867-ley-organica-de-gobiernos-regionales>

- b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.
- c) Aprobar directivas relacionadas con la actividad turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo.
- d) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
- e) Calificar a los prestadores de servicios turísticos de la región, de acuerdo con las normas legales correspondientes.
- f) Coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional.
- g) Llevar y mantener actualizados los directorios de prestadores de servicios turísticos, calendarios de eventos y el inventario de recursos turísticos, en el ámbito regional, de acuerdo a la metodología establecida por el MINCETUR.
- h) Identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos.
- i) Proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional.
- j) Disponer facilidades y medidas de seguridad a los turistas, así como ejecutar campañas regionales de protección al turista y difusión de conciencia turística, en coordinación con otros organismos públicos y privados.
- k) Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas con la actividad turística.
- l) Declarar eventos de interés turístico regional.
- m) Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las



correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente.

[...]

r) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.

[...]”⁶

En el ámbito de las municipalidades, es necesario indicar que el inciso 4.5 del numeral 4 del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone que el rol de las municipalidades provinciales, en materia de desarrollo y economía local, comprende el fomento del turismo local sostenible⁷. Del mismo modo, según el inciso 2.8 del numeral 2 del mismo artículo 73, en cuanto a los servicios públicos locales, precisa que a las municipalidades provinciales les corresponde la promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo⁸.

Advertimos que, tanto el gobierno nacional, como los gobiernos subnacionales tienen funciones y competencias en materia de turismo. Es así que los gobiernos regionales y las municipalidades tienen gerencias referidas a la actividad turística. Ello, debido a que nuestro país, y en particular mi región Cusco, cuenta con una enorme cantidad de patrimonio cultural y natural que es muy valorado tanto por turistas nacionales y extranjeros.

Vemos que la Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin

⁶ Ibidem.

⁷ Ley Orgánica de Municipalidades. Recuperado de:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf

⁸ Ibidem.



supremo de la sociedad y del Estado." En efecto, las actividades vinculadas al turismo, tienen como centro de las decisiones públicas a las personas, sin dejar de advertir la relevancia de la naturaleza y nuestro patrimonio cultural.

Nuestra Carta Magna precisa, en su inciso 22, artículo 2, que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

Acá conviene mencionar el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas."⁹ Y en la misma línea, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, precisa como derecho "El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos." Como puede advertirse, estos derechos tienen relación directa con la actividad turística.

Por ello, como lo he señalado en varios de mis proyectos de ley, el máximo intérprete de la Carta Magna, en el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC, sobre la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, precisa esto:

⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.¹⁰ **(énfasis nuestro)**

Respecto del régimen económico nuestra Carta Magna señala lo siguiente:

Artículo 58. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Entonces, podemos notar que el artículo 58 de la Carta Magna señala que el Estado debe promover el bienestar y una vida digna, lo cual implica la promoción y el desarrollo del turismo como una actividad que genera empleo y, desde luego, bienestar social.

Respecto de la creación de riqueza, la Constitución, en su artículo 59, reconoce la importancia de la inversión en la economía nacional y, como bien sabemos, el turismo juega un papel clave al ser un motor de crecimiento de nuestra economía.

Volviendo al ámbito regional, hay que precisar que el artículo 192 de la Carta Magna prescribe que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y

¹⁰ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>



servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo." Además, este mismo artículo establece que los gobiernos regionales tienen competencia para promover y regular actividades y/o servicios en materia de turismo. Es el mismo caso que los gobiernos locales en el ámbito de su jurisdicción, que tienen las mismas competencias, conforme al artículo 195 de la Constitución Política.

Entonces, la carta Magna ubica a la persona y su dignidad como el eje central de la vida social y de las decisiones estatales, lo cual se proyecta directamente en la promoción del turismo social, entendido a éste no solo como una actividad económica, sino también como un medio para garantizar el disfrute del tiempo libre, el descanso y un ambiente equilibrado. Sabemos, también, que existe un reconocimiento mundial del derecho al descanso y a las vacaciones periódicas expresado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El máximo intérprete de la Constitución Política, a través de su jurisprudencia, ha reforzado esta perspectiva al destacar que la dignidad humana se relaciona estrechamente con el derecho fundamental a un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, lo que también se vincula con la experiencia turística inclusiva y accesible.

Asimismo, hemos visto que, según la Carta Magna, el régimen económico nacional se fundamenta en la economía social de mercado, donde el Estado orienta el desarrollo, fomenta el empleo y promueve la inversión, lo que incluye, desde luego, a las empresas que trabajan por el turismo social. En este marco, el turismo social constituye una actividad estratégica que



no solo mueve la economía, sino que también garantiza bienestar y el tejido social.

El rol de los gobiernos regionales y locales resulta importante, pues, desde la Constitución Política, se les otorga competencia directa para impulsar y regular el turismo en sus respectivas jurisdicciones. Esto asegurará que el turismo social se desarrolle de manera coordinada entre el nivel nacional y los demás niveles.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Entre enero y setiembre de 2024, nuestro país "recibió 2, 449, 582 turistas internacionales, lo que representa un crecimiento del 36,5% en comparación con el mismo periodo del año anterior. Con esta cifra, el país ha logrado recuperar el 73,8% del nivel de turismo receptivo registrado antes de la pandemia, en 2019."¹¹

Según información de la Superintendencia Nacional de Migraciones, los principales países emisores de turistas internacionales hacia nuestro país, fueron: Chile con 540 409 turistas (22,1% de participación respecto del total), Estados Unidos con 454 510 (18,6% de participación), Ecuador con 220 990 (9,0% de participación), Brasil con 141 630 turistas (5,8% de

¹¹ Nota de prensa. Mincetur: Llegada de turistas internacionales al Perú creció 36,5% entre enero y setiembre de 2024. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/1045128-mincetur-llegada-de-turistas-internacionales-al-peru-crecio-36-5-entre-enero-y-setiembre-de-2024>



participación), Bolivia con 139 730 (5,7% de participación), y Colombia con 123 032 (5% de participación).¹²

Sudamérica representó el 52% del total, Norteamérica concentró el 23,9%, Europa el 16,6%, Asia 3,8%, y otros 3,7% del total de turistas.¹³

Entonces, el turismo social en el Perú propone garantizar que todas las personas, sin importar su situación económica, condición física o edad, tengan la posibilidad real de acceder a experiencias turísticas. La propuesta legislativa reconoce que existen dos grandes barreras que, históricamente, han limitado este derecho: las económicas y las del entorno.

Más de once millones de peruanos viven en una situación en la que podrían caer en pobreza¹⁴. Por otro lado, para las personas pobres y pobres extremas los servicios turísticos resultan inaccesibles debido a los costos del transporte, hospedaje, alimentación y recreación.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el año 2024, la pobreza monetaria afectó al 27,6% de la población total del país, lo que representa 9 millones 395 mil personas.¹⁵ Y la pobreza monetaria extrema afectó al 5,5% de la población del país representando 1 millón 872 mil personas.¹⁶

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Nota en Infobae, 4 de junio de 2025. Recuperado de:

<https://www.infobae.com/peru/2025/06/04/casi-11-millones-de-peruanos-podrian-caer-en-la-pobreza-si-se-frena-el-crecimiento/>

¹⁵ Nota de prensa del INEI, 8 de mayo de 2025. Recuperado de:

<https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1164173-pobreza-monetaria-afecto-al-27-6-de-la-poblacion-del-pais-en-el-ano-2024>

¹⁶ Ibidem.



El turismo social, busca implementar programas y proyectos de apoyo, subsidios y tarifas diferenciadas que permitan que este sector de la población pueda acceder a servicios turísticos formales, seguros y de calidad.

Por otro lado, las barreras del entorno impactan en las personas adultas mayores que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al 2024, del total de la población de nuestro país, el 13.9% son personas adultas mayores.¹⁷ Como sabemos la pirámide poblacional viene cambiando porque la tasa de natalidad viene disminuyendo y la esperanza de vida incrementado. De tal modo, en nuestro país, de cada 100 personas casi 14 personas son adultas mayores,¹⁸ fenómeno de envejecimiento poblacional que, ciertamente, va a seguir aumentando.

En relación a las personas con discapacidad, según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en nuestro país alcanzan las 3 millones 209 mil 261 personas con discapacidad, que representan el 10,3% de la población del Perú¹⁹. Las personas con discapacidad enfrentan diversas limitaciones que pueden manifestarse en el ámbito físico o motriz, visual, auditivo, intelectual, cognitivo o psicosocial. Estas dificultades se ven intensificadas por la carencia de condiciones de accesibilidad en los servicios turísticos, tales como hoteles, restaurantes, agencias de viaje, transporte especializado y espacios de recreación. En ese sentido, se hace indispensable eliminar

¹⁷ INEI. Situación de la persona adulta mayor, junio de 2024. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6548711/5706764-situacion-de-la-poblacion-adulta-mayor-enero-febrero-marzo-2024.pdf>

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ INEI. Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad, 2017. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf



dichas barreras mediante la adaptación de la infraestructura, la implementación de tecnologías accesibles, la formación adecuada del personal y la creación de productos turísticos inclusivos, no solo desde la perspectiva del entorno físico, sino también considerando las condiciones económicas de los usuarios.

Por otro lado, también advierto la necesidad de incluir dentro de nuestra legislación en materia de turismo, al turismo emisor que, como sabemos, se refiere al turismo que efectúan las personas hacia otros países, consumiendo bienes y servicios turísticos en otros países.

El reconocimiento de estas limitaciones exige una mirada integral orientada a superar esta situación prioritaria. Ciertamente, se debe mencionar que la situación del turismo social en nuestro país es más urgente. En tal sentido, el turismo social debe concebirse no solo como una actividad recreativa, sino también como una herramienta para garantizar la igualdad de derechos, fortalecer la inclusión social y contribuir al bienestar colectivo, propósito que inspira la presente propuesta legislativa. Bajo este enfoque, resulta fundamental establecer metas claras, entre ellas: garantizar el acceso universal al turismo, disminuir las barreras de tipo económico, asegurar condiciones de accesibilidad para todas las personas, favorecer la integración de grupos en situación de vulnerabilidad.

Esta mirada se debe sustentar en el enfoque de derechos, al entender el turismo como parte del desarrollo humano de cada ciudadano. También se debe sustentar en el principio de inclusión, al priorizar la participación de sectores históricamente postergados; así como en el principio de



sostenibilidad, al reconocer la necesidad de que la actividad turística se realice con respeto al ambiente, la cultura y las comunidades anfitrionas.

La gestión de esta iniciativa requiere del liderazgo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo como ente rector en materia de turismo, por lo que se propone como solución fortalecer el turismo social, a través de la modificación de los artículos 6, 7, 10, 11, 17, 18 de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, para promover el acceso a la actividad turística a personas en situación de pobreza, pobreza extrema, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

La aprobación de esta iniciativa legislativa promoverá la consolidación del turismo social como un derecho garantizado por el Estado, sumando esfuerzos públicos y privados, y orientando la actividad turística hacia un modelo inclusivo, sostenible y justo, lo que ayudará a fortalecer la cohesión social a través del turismo como herramienta y fin estratégicos. Finalmente, se incorporará al turismo emisor dentro de la Nueva Ley General de Turismo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa modifica los artículos 6, 7, 10, 11, 17, 18 de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, para fortalecerla desde el turismo social e incorporar al turismo emisor. Esta iniciativa se financiará con cargo al respectivo pliego del sector turismo, sin demandar recursos adicionales.



De esta manera, la propuesta legislativa contribuye a consolidar el marco jurídico nacional en el ámbito del turismo, al fortalecer de manera explícita el enfoque del turismo social. Su contenido guarda coherencia con diversas disposiciones de la Constitución y con la normativa legal vigente, además de alinearse con compromisos internacionales previamente asumidos por el Estado peruano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La presente iniciativa legislativa está diseñada para generar un impacto positivo en la ciudadanía en su conjunto, con especial énfasis en los sectores más vulnerables, como las personas en situación de pobreza o pobreza extrema, los adultos mayores y la población con discapacidad. Cabe señalar que los adultos mayores representan cerca del 14% de la población nacional, mientras que alrededor del 10% corresponde a personas con alguna forma de discapacidad. Asimismo, se estima que aproximadamente el 27,6% de los peruanos viven en condición de pobreza y un 5,5% en pobreza extrema, grupos que se verían directamente favorecidos por las medidas contempladas en este proyecto.

La implementación de una política de turismo social supone costos como beneficios para el Estado, tanto al gobierno nacional como a los gobiernos regionales y locales, el sector privado y la ciudadanía en general.

En el plano social, esta propuesta contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades, al permitir que personas en situación de pobreza y pobreza extrema, personas adultas mayores y personas con discapacidad accedan a experiencias turísticas seguras, inclusivas y enriquecedoras, lo cual reduce las brechas de exclusión.



En el plano económico-productivo, ayudará a dinamizar la demanda turística interna y generará oportunidades de crecimiento para pequeños y medianos emprendedores, promoviendo el empleo local y fortaleciendo las cadenas de valor regionales y locales. Es importante mencionar que varios gobiernos regionales y municipios del país vienen implementando programas de turismo social a través de tarifas sociales, sin embargo, falta fortalecer e institucionalizar estas acciones a través de la modificación de la Nueva Ley general de Turismo.

Si bien existen costos iniciales de implementación en términos de esfuerzos institucionales, normativos y de adecuación de servicios, los beneficios sociales, culturales y productivos que genera el turismo social superan ampliamente dichas exigencias. La ley no solo impulsa un modelo turístico inclusivo y sostenible, sino que además constituye una inversión en equidad, cohesión social y desarrollo humano a largo plazo.

Es importante mencionar que, de aprobarse esta iniciativa legislativa, no afectará a ningún sector de la población ni al Estado, pues solo se modifica un marco normativo, me refiero a la Nueva Ley General de Turismo, cuyos costos son más bien una inversión que beneficiará en el corto plazo a todo el país, ampliando la participación de la actividad turística.

Dejar de aprobar esta propuesta legal postergaría por muchos años más a un sector de nuestra población históricamente postergada del Estado y particularmente del sector turismo, me refiero a las personas pobres, extremos pobres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, siendo importante recordar que la vejez y la discapacidad están, lamentablemente, muy asociadas a la pobreza monetaria en nuestro país.

Así, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Promueve el turismo social. • Coadyuva a la reactivación de la economía. • Genera trabajo y empleos vinculados a servicios turísticos, artesanales y gastronómicos. • Permite que sectores tradicionalmente excluidos accedan a experiencias turísticas de calidad. • Contribuye al bienestar integral de la población al garantizar el derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre y a un ambiente equilibrado. • Amplía la base de consumidores del sector turismo, generando mayor demanda interna.	• Ninguno.



IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley modifica los artículos 6, 7, 10, 11, 17, 18 de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, para fortalecerla desde el turismo social e incorporando al turismo emisor.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 10, referida a la Reducción de la pobreza, que señala, entre otros puntos, que el Estado: "Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (...).
- Política de Estado 11, se refiere a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, que señala, entre otros puntos, que el Estado: "(...) (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (...).

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos

parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se tiene que aprobar la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. Sin embargo, actualmente, aún no se aprueba la Agenda Legislativa.